



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 12 julio de 2021

Advertencia A.I.007-2021

**ADVERTENCIA**

**Señores (as)**

**Gobierno Municipal**

**(Concejo y Alcalde Municipal)**

**Municipalidad de Acosta**

Cordial saludo:

**ADVERTENCIA:** REFERENTE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA.

La presente advertencia cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, “***advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento***”.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**

**Teléfono: 2410-7279**

auditoria@acosta.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

**SITUACIÓN ADVERTIDA:**

“REFERENTE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA “

Se procede a girar dicha advertencia por el posible incumplimiento de la Evaluación del Desempeño que se realiza en esta Municipalidad a todos los funcionarios, debido a que podría existir un incumplimiento de que dicho instrumento no se encuentre en concordancia y conforme a lo prescrito en el Capítulo VI Rectoría y Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos, de la Ley N°9635 Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, asimismo al Decreto Ejecutivo N°42087 MP-PLAN Lineamientos Generales de Gestión del Desempeño de las personas servidoras públicas, que conforme con el artículo 26 de la Ley Nro. 2166, así modificada por la citada Ley Nro. 9635, con aplicación para el Sector Municipal.

**Evaluación del Desempeño:**

Art. 27.3 Ley Nro. 2166: “*Evaluación del desempeño: conjunto de normas técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orientan a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, las responsabilidades y los perfiles del puesto*”.

De igual manera en el Decreto Ejecutivo N°42087 MP-PLN, se describe la forma en que las Administraciones deben evaluar a sus funcionarios.

En el Transitorio 1 de dicho Decreto hace el siguiente señalamiento:

*“**Transitorio I.**-En lo que resta del año 2019, las entidades del Sector Público, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166, ajustarán su Evaluación del Desempeño a lo establecido en estos lineamientos. (EL DECRETO SE PUBLICÓ EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019)*

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**  
**Teléfono: 2410-7279**

auditoria@acosta.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

***En el año 2020 se iniciará con el primer ciclo de gestión del desempeño (que va del 1º de enero al 31 de diciembre), según lo reglamentado en este lineamiento general. Este primer ciclo se evaluará, a más tardar, el último día del mes de mayo del año 2021.***

*Se deberá iniciar con la evaluación de los componentes establecidos en el artículo 11; con excepción del tercer nivel relativo a las contralorías de servicios y la auto-evaluación, los cuales se evaluará a más tardar, en el año 2022. El peso relativo de los componentes que se evaluarán a partir del 2022, se distribuirá proporcionalmente, entre los demás componentes de la evaluación del desempeño”. (El resaltado no es del original).*

Como se puede notar dicho transitorio en su segundo párrafo manifiesta que la evaluación del primer ciclo de gestión del desempeño del 2020, se deberá realizar conforme a este lineamiento y, que se realizará el último día del mes de mayo del año 2021, aspecto que a la luz del formulario de evaluación no se ajustó para cumplir con lo dictado en dicha normativa.

Así las cosas, se debe partir que en la Administración Pública todos sus actos se deben ejecutar conforme lo demanda el Principio de Legalidad, provenientes del artículo 11 de la Constitución Pública y 11 de la Ley General de la Administración Pública, donde se especifica de que no podemos arrogarnos facultades de la cual la Ley no nos la ha concedido.

Asimismo, la Evaluación del Desempeño es una herramienta de gran utilidad, tanto para las jefaturas como para el personal. Al Jefe le permite evaluar el desempeño del personal a su cargo y proponer medidas para lograr una mejora; y para el personal como un mecanismo de retroalimentación, de manera que, pueda conocer sus fortalezas o debilidades en el momento de realizar su labor y tomar las medidas que correspondan para mejorar su trabajo.

Conforme con la normativa indicada, es necesario que tanto el Concejo como la Alcaldía valoren y analicen contar con reglamentación interna que se ajuste a lo que señala la Ley Nro. 9635 y el Decreto Ejecutivo 42087 MP-PLAN para que pueda surtir los efectos legales que se persiguen, en tanto no se

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”  
Teléfono: 2410-7279**

auditoria@acosta.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

desarrollen tales regulaciones, el retraso puede derivar en incumplimiento de la normativa citada y consecuentemente en el debilitamiento del Control Interno del proceso y se pierda la utilidad de una adecuada evaluación del desempeño.

Finalmente, las Normas de Control Interno en sus numerales 4.4 y 4.4.1 señala que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente.

Sobre este tema ya se había girado la Asesoría A.I. 006-2019 del 26 junio 2019 (Se adjunta).

Por lo tanto dicha Advertencia se emite con la finalidad de que los Jerarcas Institucionales tengan conocimiento que el no acatamiento de una norma, podría traer consecuencias como la nulidad absoluta de sus actos, dicho de la forma que nos ocupa que las Evaluaciones del Desempeño, podrían presentar vicios de nulidad y por lo tanto no surtir los efectos institucionales que se requieren.

Se agradece informar las acciones que se tomarán con respecto al asunto advertido, **en el plazo de diez días** de conformidad con el inciso b) artículo 33, Ley General de Control Interno N°8292

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez  
Auditor Interno

Cc/Archivo

Se adjunta el Decreto N°42087 MP-PLAN/Asesoría A.I. 006-2019 del 26/06/2019.

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**  
**Teléfono: 2410-7279**

auditoria@acosta.go.cr